



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2103 del 31 de agosto de 2005, impuso a la sociedad denominada BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 ubicada en la carrera 30 No.9-35 /44 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que, la anterior providencia Resolución No. 2103 del 31 de agosto de 2005, fue notificada personalmente el 11 de enero de 2006, al señor Jorge Eliécer Orjuela Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.540 de acuerdo al poder otorgado por el señor Iván Rodrigo Gaviria Barrientos en su condición de representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, mediante el concepto técnico No. 1013 del 31 de enero de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA radicados 2005ER24579 del 14 de julio de 2005, 2005ER48055 del 26 de diciembre de 2005 y 2006ER2432 del 23 de enero de 2006, concluyendo lo siguiente :

- *De acuerdo a los resultados de la caracterización de vertimientos presentada, no se considera viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, hasta que la sociedad comercial garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- Una vez finalizados los trabajos que mencionan en el escrito radicado No. 2432 del 23 de enero de 2006, el representante legal deberá presentar un informe detallado y concreto del sistema de pretratamiento de los vertimientos.
- Igualmente deberá presentar una caracterización con el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables, realizada en jornadas representativas de producción (mínimo 8 horas) considerando las descargas sucesivas del lavado de las cubas y lavado de las instalaciones, informando la metodología empleada en el muestreo.

Que, mediante Memorando Interno de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, No. 1133 del 26 de abril de 2006, con el fin de atender la solicitud del escrito No. 11095 del 15 de marzo de 2006, indico que:

- El representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA solicito el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto ya terminaron las obras en los tanques de tratamiento y requieren realizar la caracterización de las aguas residuales.
- La Subdirección Ambiental Sectorial, considera viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades por el término de 60 días calendario, término en el cual se puede dar inicio nuevamente a las actividades de la industria.
- Una vez estabilizado el sistema de tratamiento deberá presentar la respectiva caracterización.
- El industrial deberá, presentar una caracterización por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, con intervalos de treinta (30) minutos, donde contenga el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sólidos sedimentables, informando la metodología empleada en el muestreo.
- Presentar los planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, presentados en tamaño convencional y carta y adicionalmente presentar los planos de desagüe de aguas lluvias y sanitarias realizados en las obras ejecutadas.

Que, a través de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a través de su representante legal o quien hiciere sus veces a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con el Nit. 860047876-8 ubicada en la carrera 30 No. 9-35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, "Por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites legalmente establecidos, los parámetros de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

infringiendo con esta conducta el artículo 3^o. de la Resolución No. 1074 de 1997, y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos m/cte (\$4.080.000,00).

Que, en el artículo quinto de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, levanta temporalmente por un término de sesenta (60) días, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA.

Que, mediante el concepto técnico No. 6112 del 14 de agosto de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, evaluó el radicado No. 21014 del 17 de mayo de 2006, indicando :

ANÁLISIS:

De acuerdo a la documentación presenta por el industrial e indican los diferentes aspectos señalados en la Resolución No. 1379 de 2004, en cuanto a la implementación de un sistema de pretratamiento de aguas, el informe cuantitativo y cualitativo de los residuos sólidos al programa de ahorro y uso eficiente del agua.

El análisis de la caracterización realizada el 07 de junio de 2006 por el laboratorio Quimicontrol, determina cumplimiento de los parámetros del artículo 3^o. de la Resolución No. 1074 de 1997.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, se considera viable que la Subdirección Jurídica hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

De acuerdo a lo establecido en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se levantara dicha medida cuando desaparezcan las causas que la originaron.

La medida preventiva de suspensión de actividades, cumple con los requisitos de legalidad que llevaron a su expedición basados en el Principio de Precaución del artículo 1^o. de la Ley 99 de 1993, para impedir la degradación del medio ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Con el fin de obtener una solución efectiva y pronta a la problemática ambiental del asunto, en el sentido de considerar viable el otorgamiento de un término para finalizar las obras necesarias en los tanques de tratamiento, para erradicar las fuentes de contaminación existentes, se levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades por un término de sesenta días, con miras a velar por el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Las personas particulares deben realizar su actividad comercial dentro de los precisos marcos que señale la ley ambiental, las autorizaciones, que deben obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a los niveles permitidos.

Una vez presentada la información requerida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y dando cumplimiento a la normatividad ambiental, los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, se considera técnicamente levantar definitivamente la medida preventiva.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que *las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{AL S} 1252

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 2103 del 31 de agosto de 2005, de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit.860047876-8 ubicada en la carrera 30 No. 9-35 /44 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

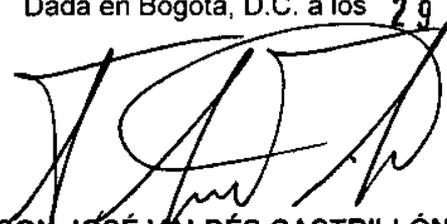
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA a través de su representante legal en la carrera 30 No. 9-35 /44 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-95-3420
C.T. No. 6112 / 14-08-06

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxes 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co e-mail: dama@dama.gov.co